JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de matrimonio civil. 2021-00107

La presente demanda de divorcio de matrimonio civil, promovida mediante apoderado judicial por la señora DIANA CONSTANZA SUÁREZ CRUZ en contra del señor DUVÁN ANDRÉS PALACIOS GRISALES, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado DUVÁN ANDRÉS PALACIOS GRISALES. Toda vez que la parte demandante declaro bajo la gravedad del juramento en su demanda, que desconoce el paradero del ya mencionado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el articulo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la señora DIANA CONSTANZA SUÁREZ CRUZ en su condición de demandante, a la abogada OLGA RENTERÍA MENA identificada con C.C No. 1.107.040.973 de Cali – Valle y T.P No. 179.541 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien luego de consultada la página de la Rama Judicial, no se avistó sanción disciplinaria en contra de la mencionada. Conforme al certificado No. 241745.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **44,** hoy, **4 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

DER

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b10c92393e1d92e4d04b62f9ae2b461a820ee436a4c8bfa5e24ee05e55a5fd**
Documento generado en 03/05/2021 04:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica